



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 375-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 25 de Setiembre de 2025.

VISTO: Informe N° 095-2025-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 25 de setiembre de 2025; Oficio N° 115-2025-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 25 de setiembre de 2025; Oficio N° 1418-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 25 de setiembre de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 108-2025-UNAAA, de fecha 25 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.; (...)"*;

El artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de Febrero de 2025, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú, favorece a la persona en el logro de sus capacidades y habilidades, independientemente de cualquier condición que limite el logro de las mismas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida en general, siendo el nivel de los estudios universitarios uno de ellos. De otra parte, *la Constitución establece la autonomía de las universidades en materia académica, administrativa, económica, lo que le confiere la potestad de adecuarse a las condiciones nuevas de demandas de servicios académicos, como los que ocasionan los nuevos reingresos;*

Que, en virtud a ello, a través del Oficio N° 115-2025-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Director de la Dirección de Gestión Académica, ponen en conocimiento al Vicepresidente Académico que se ha registrado una solicitud de reingreso de estudiante para el semestre académico 2025-II, el cual es: GUERRA TORRES WAGNER, identificado con número de DNI: 44363905 y código universitario N° 1262204259, además adjunta el Informe N° 095-2025-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 25 de setiembre de 2025, suscrito por la Especialista en Registro de Asuntos Académicos del cual concluye que el estudiante está dentro de la normativa vigente, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Estudiante; por lo tanto corresponde permitir el reingreso para el semestre 2025-II;

Que, mediante Oficio N° 1418-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Vicepresidente académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 108-2025-UNAAA, de fecha 25 de Setiembre de 2025, se acordó por unanimidad, APROBAR EL REINGRESO DE 01 ESTUDIANTE EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el reingreso de 01 estudiante en el semestre académico 2025-II en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, conforme al siguiente detalle:

N°	DNI	CODIGO DE ESTUDIANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL
01	44363905	1262204259	GUERRA TORRES WAGNER	CONTABILIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Gestión Académica, a los estudiantes y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Oficina de Registros y Asuntos Académicos
Oficina de Tecnología de la Información